

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 100, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2018, SE APROBARON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia que los Municipios atendiendo a su facultad reglamentaria, y de emisión de disposiciones de carácter general previstas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, regulen los aspectos en su organización, desarrollo, funcionalidad y consecución de sus fines.

En ese sentido, por lo que respecta a las relaciones de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, es necesario tener en consideración, que el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios es claro al estipular que los municipios, mediante disposiciones de carácter general, están facultados para establecer, de manera potestativa, una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral.

Es por ello, que el Municipio de Irapuato, Guanajuato a través de las presentes Disposiciones Administrativas prevé y regulará aquellos supuestos normativos en los que los servidores públicos, con posterioridad a la terminación de la relación laboral, puedan reincorporarse a la Administración Pública Municipal, en un plazo no mayor a tres meses y más aún, con calidad o carácter se les debe considerar.

De igual forma el Municipio de Irapuato, Guanajuato, mediante estas Disposiciones Administrativas establece los criterios para la prestación en dinero por terminación de la relación de trabajo, las excepciones a la misma y lo que respecta a la antigüedad de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

En consecuencia, directa de lo mencionado con anterioridad, es que se sostiene la necesidad de regular, mediante Disposiciones Administrativas de carácter general, lo señalado en supra líneas, aunado a que con ello se estará logrando una uniformidad legal conforme los señala nuestro marco normativo burocrático.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la legislación invocada, he tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DE LAS DISPOSICIONES

Del Objeto

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas tienen por objeto establecer una prestación en materia de terminación de la relación de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en los términos de la normatividad aplicable.

Sujetos a quienes les aplican

Artículo 2. Son sujetos de las presentes Disposiciones Administrativas todos los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Municipal, ya sea que se desempeñen en la Administración Centralizada o Paramunicipal, incluyendo aquellos que desempeñan funciones policiales en materia de seguridad pública en el Municipio.

Restricciones en la aplicación

Artículo 3. No son aplicables las presentes Disposiciones Administrativas a los servidores públicos eventuales; temporales; por tiempo determinado; bajo el régimen de asimilables o honorarios y pensionados, con los cuales subsista una relación contractual diversa a la de subordinación jurídica, ni aquellos servidores públicos cuyos casos se encuentran en trámite de un proceso de carácter judicial o jurisdiccional de cualquier índole.

No podrán aplicarse las presentes Disposiciones Administrativas en caso de muerte del servidor público, en cuyo supuesto, se procederá conforme a la normatividad aplicable.

Cálculo de la prestación

Artículo 4. La prestación o prestaciones a que se refieren las presentes Disposiciones Administrativas, se calcularán y otorgarán a los servidores públicos sujetos a las mismas, con independencia de que se encuentren comprendidos en los apartados «A» o «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha prestación o prestaciones se calcularán atendiendo al tiempo efectivamente laborado por los respectivos sujetos a estas Disposiciones Administrativas, con excepción de aquellos que desempeñan funciones policiales en materia de seguridad pública, quienes tendrán derecho a 3 meses y 12 días por año.

Interpretación y aplicación de las disposiciones

Artículo 5. La interpretación de las presentes Disposiciones Administrativas, así como no lo previsto en las mismas, se resolverá por la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Relaciones Laborales o su equivalente, la cual en todo caso establecerá las medidas necesarias para su correcta aplicación conforme a la normatividad aplicable, instrumentando los actos administrativos o consensuales necesarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Prestación por Terminación de la Relación de Trabajo

Artículo 6. Los servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que se separen de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 7 de estas Disposiciones Administrativas, tendrán derecho a percibir una prestación en dinero de conformidad con lo siguiente:

- I. Para quienes acrediten una antigüedad igual o mayor a 3 tres años de servicio inmediatamente anterior a su separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- II. En caso de aquellos que acrediten tener una antigüedad de 2 dos años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- III. Para el caso de los que acrediten tener una antigüedad de 1 un año de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 un mes de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;
- IV. A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor a 1 un año, se les determinará el pago de la prestación y la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, con base en lo dispuesto a la fracción anterior; y,
- V. Para el caso de que exista fracción de tiempo (días o meses) efectivamente laborado por el servidor público, respecto de lo establecido en este numeral, se cubrirá dicha fracción de tiempo de manera proporcional en los términos que lo establece la fracción IV de este artículo.

Para aquellos que desempeñen funciones policiales en materia de seguridad pública en el Municipio, el cálculo de la prestación o prestaciones a que se refieren las fracciones anteriores, se realizará en los términos que señala el artículo 4 de las presentes Disposiciones Administrativas.

Excepciones

Artículo 7. Aquellos servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que sean separados o removidos del cargo por causa justificada, solamente tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad, consiste en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados o bien, la parte proporcional que les correspondía en el supuesto de no haber cumplido el año de servicio.

En el caso de los servidores públicos sujetos al régimen del Apartado «A» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando invoquen o sostengan despido injustificado, únicamente podrán acceder a los conceptos previstos en la Ley Federal del Trabajo, de manera que no tendrán aplicación las prestaciones contenidas en las presentes Disposiciones Administrativas.

Reintegro por reincorporación

Artículo 8. Los servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que hayan recibido la prestación a que se refiere el artículo 6 y que se reincorporen al servicio de la Administración Pública Municipal en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de su separación, deberán reintegrar el importe que haya recibido en términos del precepto artículo 6, sin considerar lo correspondiente a la prima de antigüedad, cantidad que será proporcional al tiempo que le faltaba para concluir el plazo de los 3 meses a que se refiere este párrafo, y se les considerará como trabajadores de nuevo ingreso.

El reintegro a que se refiere este artículo deberá efectuarse por el servidor público en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su reincorporación a cualquier dependencia, entidad o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal. De no efectuarse el reintegro aludido durante el plazo dispuesto para este efecto, las áreas de recursos humanos o relaciones laborales de las dependencias, entidades o unidades administrativas, según corresponda, deberán de informar del incumplimiento respectivo a la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Relaciones Laborales o su equivalente, para los efectos conducentes, así como tomar copia del aviso de incumplimiento a la Contraloría Municipal para efectos de su seguimiento correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, las áreas de recursos humanos o relaciones laborales de las dependencias, entidades o unidades administrativas, según corresponda, deberán comunicar por escrito al servidor público de nuevo ingreso o reingreso, la obligación contenida en el presente numeral y el plazo dispuesto para su cumplimiento.

El requerimiento deberá formularse dentro de los primeros 5 días del plazo señalado para el reintegro correspondiente e informarse del mismo a la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Relaciones Laborales o su equivalente, dentro de los 3 días siguientes de haberse efectuado.

Conservación de antigüedad

Artículo 9. Los servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que efectúen el reintegro por reincorporación en la forma y términos dispuestos en el artículo anterior, conservarán su antigüedad siempre y cuando reintegren además, dentro del mismo plazo, la prestación correspondiente a la prima de antigüedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en las presentes Disposiciones Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la prestación por terminación de la relación de trabajo de los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Municipal, se cubrirá en los términos de las Disposiciones Administrativas vigentes al momento de la separación del cargo correspondiente.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018.


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
 PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO


JOSE MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO